



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-00006 AMPARO DE POBREZA
Interlocutorio: 1867

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor **DELIO CHILITO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7509989; quien manifestó no estar en la capacidad económica de asumir los costos que conlleva incoar **PROCESO DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

CONSIDERACIONES

El inciso 1.º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

«(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (Negrilla ajena al texto original)».

Como la solicitud en mención se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, toda vez que, el señor **DELIO CHILITO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7509989, declaró bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de la petición, carecer de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar el **PROCESO DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**. En consecuencia, se designará al abogado **JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2.º del artículo 154, en armonía con el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se notificará la designación al respectivo profesional del derecho, con la advertencia que el cargo será de forzoso desempeño. De igual manera, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inciso 3.º del artículo 154 y numeral 7.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor **DELIO CHILITO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7509989, para lo cual, se designa al abogado **JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4565117 y portador de la tarjeta profesional 237871; a fin de iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR su nombramiento y designación al señor **JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ**. Adviértasele que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de su rechazo.

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte de la designada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 167
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ebb2017a945317a2b55b7da479eb347737786ed121d729bf5ceac99e5df96e**

Documento generado en 21/10/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>